



# PROPUESTAS

para el sistema de justicia penal hondureño en el tratamiento y gestión de causas de alto impacto social y corrupción

*Resumen Ejecutivo*

Autor/a: Gonzalo Fibla & María Jesús Valenzuela

## Equipo de trabajo

### Directores de la investigación

Jaime Arellano  
Marco Fandiño  
Leonel González

### Autor/a del informe

Gonzalo Fibla  
María Jesús Valenzuela

### Levantamiento de información

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala  
(Elvyn Díaz, Javier Monterroso, Carlos Guzmán, Ludwin Álvarez)

### Experto en análisis estadístico

Cristian Hernández

[www.cejamericas.org](http://www.cejamericas.org)

ISBN: 978-956-8491-61-1

Registro de Propiedad Intelectual: A-300762

Las opiniones vertidas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores/as y no representan la opinión de la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH). Este documento es de propiedad de la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras.

© 2019

## CEJA

El Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) es un organismo internacional autónomo creado en 1999 por resolución de la Asamblea General de la OEA, dando cumplimiento de ese modo al Plan de Acción de la Segunda Cumbre de las Américas en 1998 y las recomendaciones de las Reuniones de Ministros de Justicia u otros Ministros, Procuradores o Fiscales Generales de las Américas (REMJA).

La misión de CEJA es apoyar a los estados de la región en sus procesos de reforma a la justicia, para lo cual desarrolla actividades de capacitación, estudios e investigaciones empíricas, entre otras acciones.

[www.cejamericas.org](http://www.cejamericas.org)



## MACCIH-OEA

La Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras trabaja para apoyar al país en el combate a la corrupción y la impunidad desde una visión integral. No sólo trabaja en la investigación de casos relevantes que involucren redes de corrupción pública y privada, sino que su esfuerzo está enfocado en reformar y fortalecer la institucionalidad que permita prevenir este flagelo que viene socavando la credibilidad de sus autoridades y el sistema político.

Es la primera misión en la historia de la OEA que trabaja en el objetivo de apoyar el combate a la corrupción en un Estado miembro. Su finalidad es colaborar activamente con las instituciones del país y con la sociedad civil en desmontar el andamiaje que promueve la corrupción y la impunidad, y robustecer los mecanismos de investigación jurisdiccional, control de los recursos públicos y fiscalización del poder.

La MACCIH actúa con total autonomía e independencia: sólo se rige por el convenio suscrito entre la OEA con el Estado de Honduras el pasado 19 de enero de 2016 y, en ese marco, por las instrucciones de su Secretario General. La MACCIH inició sus operaciones en Honduras el 19 de abril de 2016.

[www.oas.org/maccih](http://www.oas.org/maccih)



# **Resumen Ejecutivo Investigación**

*Propuestas para el sistema de justicia penal hondureño en el tratamiento y gestión de causas de alto impacto social y corrupción*

**Autoría: Gonzalo Fibla & María Jesús Valenzuela**

## Resumen

*Por encargo de la Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH), el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), a través de una investigación empírica desarrollada durante el año 2018, diagnosticó el funcionamiento del sistema de justicia penal hondureño. Los hallazgos de dicho estudio, aplicado en cuatro departamentos del país (Atlántida, Copán, Cortés y Francisco de Morazán), se complementan con una serie de recomendaciones o propuestas concretas que apuntan a mejorar la institucionalidad en el país para la lucha contra la corrupción y, al mismo tiempo, que promueven el respeto de los derechos de las personas imputadas y víctimas.*

*El primer eje aborda problemas sistémicos del Estado hondureño y que repercuten en el funcionamiento del sistema de justicia penal en materia de transparencia, estadísticas y registro de datos, así como también la actual regulación del enriquecimiento ilícito. En el segundo eje se analiza la regulación normativa del proceso penal y la participación de los intervinientes en las audiencias, planteándose recomendaciones para litigantes y judicatura. El tercer eje plantea recomendaciones dirigidas tanto a la coordinación de las instituciones que conforman el sistema de justicia penal como a la gestión interna de las mismas. Específicamente, se aborda la situación del Ministerio Público, del Poder Judicial y de la Defensa Penal Pública. El cuarto eje desarrolla recomendaciones para promover el respeto de los derechos de la persona imputada en lo referente al derecho a la defensa, a la información y el uso de medidas distintas a la prisión preventiva. Finalmente, el quinto eje, aborda la situación de la víctima del delito en donde se advierte la necesidad de posicionarla como un real interviniente en el proceso, así como también promover su participación y derechos.*

*Como corolario, se compara el tratamiento en la gestión de las causas de alto impacto social y de corrupción en el periodo 2011-2016, observándose que el Ministerio Público ha preferido priorizar la investigación y posterior formalización de delitos de homicidios y drogas en comparación con los delitos de corrupción. Finalmente, se concluye que no hay diferencias importantes en el funcionamiento de la jurisdicción ordinaria (JO) versus la jurisdicción con competencia territorial nacional (JCTN).*

## Introducción

El Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), por encargo de la Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH-OEA)<sup>1</sup>, llevó a cabo una investigación empírica durante el año 2018 en cuatro departamentos del país: Atlántida, Copán, Cortés y Francisco Morazán. Esta investigación indaga en el actual funcionamiento del sistema de justicia penal hondureño en la gestión de las causas de alto impacto social y corrupción.

El presente documento busca sintetizar los principales resultados de esta investigación.

## Aspectos metodológicos

Su objetivo fue *analizar el sistema de justicia penal, ordinaria y jurisdiccional de competencia territorial nacional, en lo que respecta a las causas de delitos de alto impacto social y corrupción en Honduras a partir del año 2010.*

Se trató de una investigación de enfoque cualitativo mixto, buscando con ello indagar en profundidad y de manera integral en el funcionamiento del sistema de justicia penal de Honduras. El enfoque esencialmente práctico, la perspectiva de género y el foco en los delitos de corrupción y alto impacto social fueron elementos transversales de la investigación. Las fuentes primarias de información fueron entrevistas semiestructuradas a personas operadoras y expertas<sup>2</sup>, observación directa de tribunales<sup>3</sup> y observación de audiencias en juzgados de letras en materia penal y tribunales de sentencia<sup>4</sup>, tanto en jurisdicción ordinaria como con competencia territorial nacional en los cuatro departamentos del país incluidos en la muestra (capitales departamentales). Además, se recurrió a fuentes secundarias de información: estadística oficial, estudios dogmáticos y empíricos, documentos institucionales, entre otros.

---

<sup>1</sup> La investigación se sitúa en el contexto de la línea de acción número 2 de la MACCIH, esto es “*Reforma al sistema de Justicia Penal*” en donde la Misión se compromete a: *Revisar y analizar las labores adelantadas por las instituciones del sistema de justicia y formular recomendaciones para la mejora del aparato de justicia en Honduras.* Este análisis correspondió a CEJA como organismo internacional especializado en temas de justicia y dotado de plena autonomía técnica y operativa.

<sup>2</sup> Se realizaron un total de 58 entrevistas semi-estructuradas entre operadores, operadoras y especialistas en el sistema de justicia penal hondureño.

<sup>3</sup> Se realizó observación directa de 12 juzgados y tribunales de JO y JCTN en las capitales departamentales de Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba y Santa Rosa de Copán.

<sup>4</sup> Se efectuaron 40 observaciones directas de audiencias en JO, correspondiendo 27 en juzgados de letras y 13 en tribunales de sentencia. Por su lado, en JCTN se realizaron en total 9 observaciones de audiencias; 3 en tribunales de sentencia, mientras que se hicieron 6 en juzgados de letras. Todas ellas en las cuatro ciudades capitales de departamento de la muestra: Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba y Santa Rosa de Copán.

## Principales resultados y conclusiones globales

### a) El comportamiento de las causas de corrupción<sup>5</sup> versus las de alto impacto social<sup>6</sup>

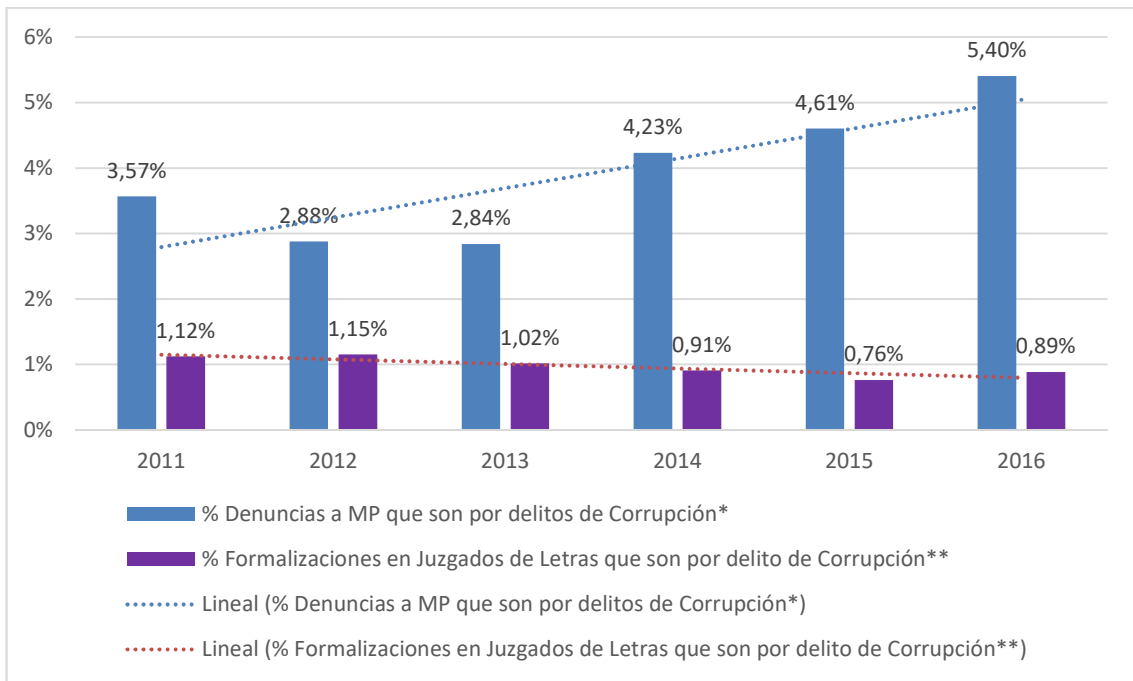
Del análisis estadístico se desprende que existen diferencias importantes en el tratamiento de los delitos de alto impacto y social y aquellos de corrupción. Si bien la información estadística es limitada, es posible apreciar que el camino que recorren las denuncias –y posteriores formalizaciones- es diferente para ambos tipos de delitos. En los delitos por corrupción se observa que hay un porcentaje más alto en el total de denuncias recibidas, que luego en la judicialización pasa a ser un porcentaje inferior. En el caso del homicidio, por el contrario, las se observa una alta judicialización que contrasta con denuncias a la policía relativamente bajas comparativamente. El caso de los delitos de narcotráfico es igualmente ilustrativo, mostrando nuevamente representaciones mayores de estos delitos en la judicialización que en su denuncia; tal como se puede observar en la ilustración 3, estos delitos lejos de haber disminuido por esta persecución focalizada, han ido en aumento.

*Ilustración 1: Comparativo denuncias recibidas en MP y Judicialización en Juzgados de Letras (JO y JCTN) en Corrupción.*

---

<sup>5</sup> Se entendió por delitos de corrupción a aquellos comprendidos en el artículo 2 del Decreto 89 de 2016, dictada en el contexto del fortalecimiento de la lucha contra la corrupción, la extorsión y los grupos delictivos organizados, comprendiendo: el delito contra la propiedad tipificado en el artículo 218-E del Código Penal; los delitos contra la economía tipificados en los artículos 295, 296 y 299 numeral 4) del Código Penal; los delitos contra la Administración Pública tipificados en los artículos 349, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 366-A, 369, 369-A, 369-B, 369-C, 370, 371, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 383 y 384 del Código Penal; los delitos financieros tipificados en el artículo 394 literal p) del Código Penal; el delito de extorsión del artículo 222 del Código Penal; y el delito de lavado de activos del art. 36 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos Decreto No. 144-2014. Si bien la norma indica que los delitos anteriores deberán haber sido cometidos por un grupo estructurado de 3 o más personas, para los efectos de nuestra definición operativa no se demandó este requisito. Es así como se analizó el tratamiento de este catálogo de delitos tanto en la Jurisdicción Ordinaria como en la Jurisdicción con competencia territorial nacional. Específicamente en las estadísticas las comparaciones que se pudieron realizar, dada la disponibilidad de información, fueron los delitos de abuso de autoridad, cohecho, malversación de caudales públicos, fraude, prevaricato y violación de los deberes de los funcionarios y funcionarias.

<sup>6</sup> Por delitos de mayor impacto social se manejó la definición utilizada por el observatorio de violencia perteneciente a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y que comprende los siguientes tipos penales: Homicidio, abuso sexual; robo de vehículos, naves aéreas y buques; hurto de vehículos; secuestro; extorsión, tráfico ilícito de drogas; tráfico no autorizado de material de guerra; y trata de personas. Específicamente en la comparación entre la JO y la JCTN se contrastaron los delitos de homicidio, robo de vehículos, hurto de vehículo, tráfico de drogas y secuestro en función de la disponibilidad de información estadística facilitada por las instituciones de justicia.

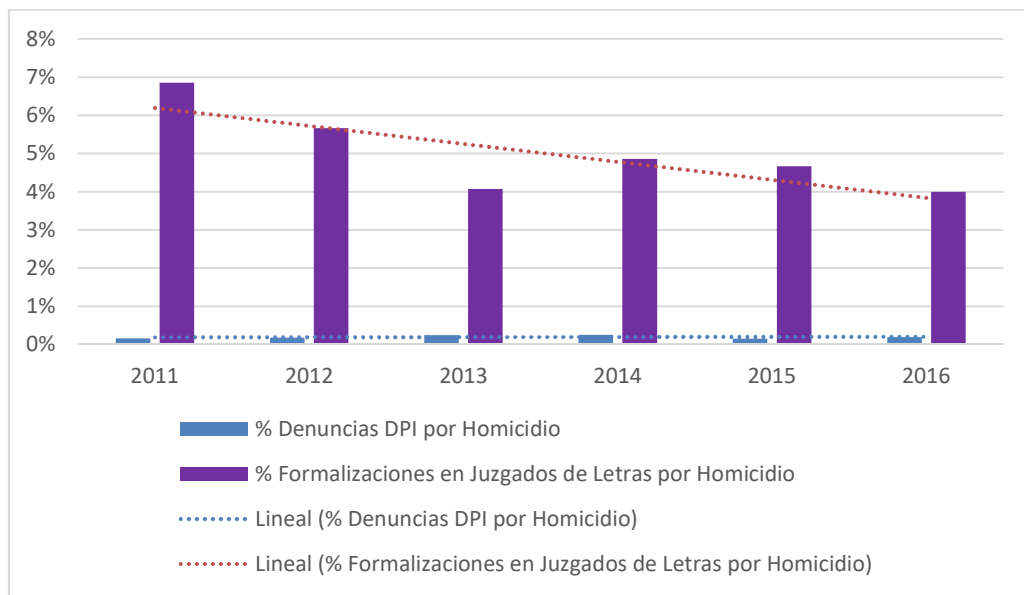


Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos del MP y PJ.

\*Delitos de corrupción definidos por MP, no desagregan.

\*\*Delitos de corrupción reportados por PJ: Abuso de autoridad, cohecho, enriquecimiento ilícito, malversación de caudales públicos, fraude, prevaricato, violación de los deberes del funcionario

*Ilustración 2: Comparativo denuncias recibidas en DPI y Judicialización en Juzgados de Letras (JO y JCTN) en delito de Homicidio*

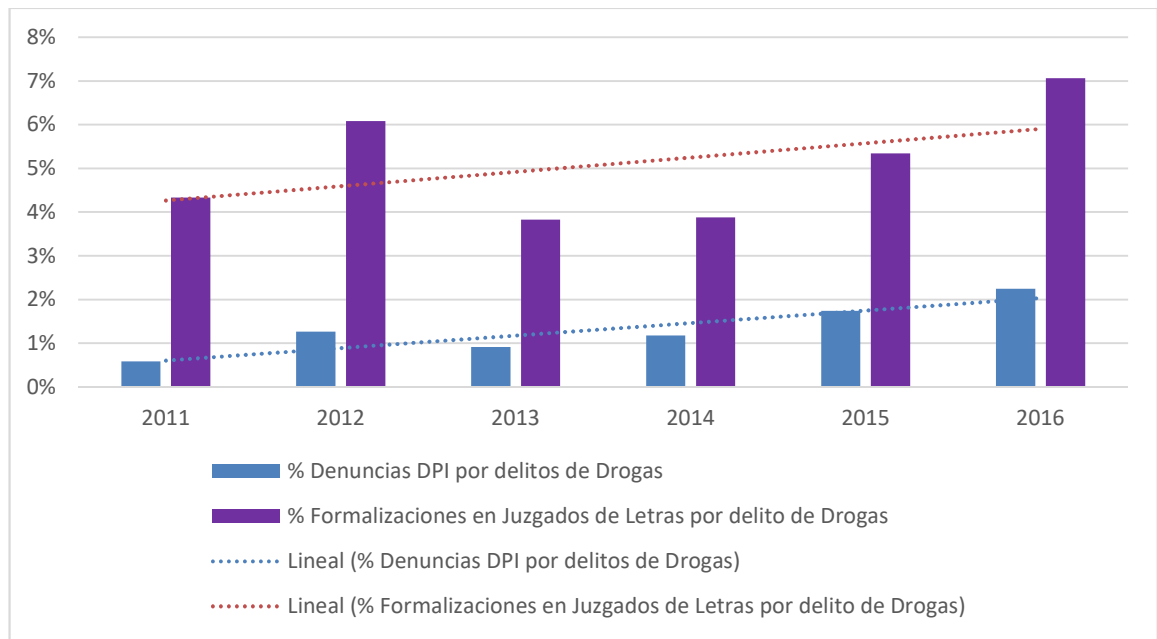


Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos proporcionados por Observatorio de Violencia MACCIH.

\*No incluye delitos flagrantes



*Ilustración 3: Comparativo denuncias recibidas en DPI y Judicialización en Juzgados de Letras (JO y JCTN) en delitos de Drogas*



Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos proporcionados por Observatorio de Violencia MACCIH.  
\*No incluye delitos flagrantes

El comportamiento estadístico se condice, asimismo, con los Planes Operativos Anuales del Ministerio Público –que reflejan la intención de perseguir con mayor intensidad el delito de homicidio y narcotráfico, por sobre la corrupción- y las opiniones de expertos. Una importante reflexión que surge de los antecedentes previos es cuestionar en qué medida este fenómeno es reflejo de una persecución penal que tiende no solo a la criminalización secundaria (Zaffaroni, Alagia & Slokar, 2002), sino que también a un proceso de persecución focalizado en un segmento específico de la población, generalmente más pobre y respecto del cual se centra el trabajo de las agencias estatales. Para el caso hondureño, resultaría interesante conocer detalladamente el nivel socioeconómico de las personas imputadas, estadística que hoy no se levanta sostenidamente por el sistema.

### **B) El comportamiento de la jurisdicción ordinaria (JO) versus la jurisdicción con competencia territorial nacional (JCTN)<sup>7</sup>**

En términos generales, son pocas las diferencias en el funcionamiento de ambas jurisdicciones. Una de ellas radica en los tiempos de tramitación de los procesos. Para los delitos de corrupción son menores en la JCTN, cuestión que se explica por la existencia de una carga de trabajo menor en comparación con la JO. Por su lado, hay ciertas diferencias en la gestión de las causas de alto impacto social entre ambas

<sup>7</sup> Jurisdicción con competencia territorial nacional en materia penal es aquella encargada de conocer –a nivel nacional- de los delitos cometidos por grupos organizados, creada en virtud del Decreto N°247-2010.

jurisdicciones, sin embargo, no es posible afirmar que alguna de ellas sea más eficiente que la otra; sobre este punto destaca que la JO posee un stock histórico más abultado, incluyendo causas anteriores a la reforma procesal penal. Finalmente, el número de causas promedio por juez varía dependiendo de la jurisdicción: en JO asciende a 86,1 y en JCTN a 24,0 para las etapas previas al juicio; mientras que asciende a 76,5 en JO y 19,0 en JCTN en la etapa de juicio. Por otro lado, en las entrevistas reiteradamente se plantea que los mecanismos de selección de jueces y juezas difieren en ambas jurisdicciones, siendo más discrecionales en la JCTN en tanto se consideran jueces de confianza de las autoridades. Se reportan medidas de seguridad personal más intensas en favor de la judicatura de la JCTN, sin perjuicio de que tanto en JCTN como en JO no se incluye a los familiares entre los beneficiados con ellas. En los demás casos, salvo excepciones puntuales, existen semejanzas entre la JO y la JCTN, tal como se observa en el cuadro siguiente:

<b>Criterio</b>	<b>JO</b>	<b>JCTN</b>	<b>Diferencias o similitudes</b>
<i>Infraestructura edilicia de letras</i>	En general, en buen estado, pero con una disposición espacial no preparada para albergar público	En general, en buen estado, pero con una disposición espacial no preparada para albergar público	S
<i>Infraestructura en tribunal de sentencia</i>	En general en buen estado y con espacio para público	En general en buen estado y con espacio para público	S
<i>Uso de sistemas de audio y video para el registro de las audiencias en letras y sentencia</i>	Varía dependiendo de la ciudad, conviven sistemas rudimentarios con otros más sofisticados	Se usan sistemas de registro de audio y/o video	D
<i>Oralidad en letras</i>	Limitada y con predominio del expediente	Limitada y con predominio del expediente	S
<i>Oralidad en sentencia</i>	Existente, pero con reminiscencia alta al expediente	Existente, pero con reminiscencia alta al expediente	S
<i>Acceso a agenda de audiencias</i>	Limitado, no hay a disposición del público	Limitado, no hay a disposición del público	S
<i>Publicidad de audiencias preliminares</i>	Acotado	Acotado	S
<i>Publicidad de juicios orales y públicos</i>	Acceso a público, con limitaciones menores a la prensa	Acceso a público, con limitaciones menores a la prensa	S
<i>Calidad de la conducción de audiencias por el juez en letras</i>	Con problemas	Con problemas	S
<i>Calidad de la litigación del fiscal en audiencias preliminares</i>	Con problemas	Con problemas	S
<i>Calidad de la litigación de defensores</i>	Con problemas	Con problemas	S
<i>Capacitación continua de jueces</i>	No existe	No existe	S
<i>Sistemas de ingreso y preparación para funcionarios judiciales (no jueces)</i>	No existe	No existe	S
<i>Suspensión de audiencias</i>	Recurrente	Recurrente	S
<i>Problemas en notificaciones</i>	Recurrente	Recurrente	S

<i>Apelación de sentencias definitivas</i>	Menor	Mayor	D
<i>Participación del imputado en audiencias preliminares</i>	Formal, sin intervenciones sustanciales	Formal, sin intervenciones sustanciales	S
<i>Sistemas de gestión y administración</i>	Verticales, con fuerte dependencia al Presidente de la Corte Suprema	Verticales, con fuerte dependencia al Presidente de la Corte Suprema	S
<i>Gestión interna de los juzgados y tribunales</i>	Dependiente del juez coordinador sin formación en gestión y con altos niveles de discrecionalidad	Dependiente del juez coordinador sin formación en gestión y con altos niveles de discrecionalidad	S
<i>Carga laboral relativa</i>	Alta	Acotada	D
<i>Razón ingresos / egresos</i>	Variable, dependiendo del delito	Variable, dependiendo del delito	S
<i>Sistemas de ingreso de jueces</i>	Concurso y nombramiento discrecional	Nombramiento discrecional	D
<i>Protección de jueces</i>	No existe	Existe, pero no comprende a familiares	D
<i>Duración de los procesos en letras</i>	Mayor	Menor	D
<i>Duración de los procesos en tribunal de sentencia</i>	Sin información	Sin información	S/I
<i>Participación del imputado en audiencias letras</i>	Marginal	Marginal	S
<i>Proporción de prisiones preventivas decretadas</i>	En promedio, entre 2011 y 2016 inclusive, el 12,02% de las medidas cautelares decretadas son prisiones preventivas	En promedio, entre 2011 y 2016 inclusive, el 44,08% de las medidas cautelares decretadas son prisiones preventivas	D
<i>Participación de la persona imputada en audiencia de juicio</i>	Participa, pero con niveles variables de intensidad	Participa, pero con niveles variables de intensidad	S
<i>Participación de la víctima en los procesos</i>	Marginal	Marginal	S
<i>Participación de víctimas en audiencias en letras</i>	Excepcional y, en caso de hacerlo, como testigo	Excepcional y, en caso de hacerlo, como testigo	S
<i>Participación de víctimas en audiencias en juicio oral</i>	Excepcional y, en caso de hacerlo, como testigo	Excepcional y, en caso de hacerlo, como testigo	S
<i>Sistemas de protección a víctimas</i>	Deficiente	Deficiente	S

Fuente: Elaboración propia, 2018.

Tal situación lleva a reflexionar en torno a la conveniencia o no del proceso de especialización de la jurisdicción, pues no existen por el momento antecedentes suficientes que hagan concluir que la jurisdicción especializada (JCTN) es más eficiente o que revista diferencias sustanciales en comparación con la JO.

## Recomendaciones para el sistema de justicia penal hondureño

### *Primer eje: Recomendaciones para las instituciones que conforman el Estado de Honduras en su conjunto*

La primera recomendación del eje dice relación con la necesidad de **fortalecer un sistema integrado de registro, almacenaje y gestión de estadística de las instituciones públicas**. Esta necesidad surge de las estadísticas conseguidas, a propósito del estudio, así como también respecto de la calidad de los datos con los que trabaja el sistema y funda sus decisiones. Tomar decisiones de política pública basadas en evidencia es central, permitiendo sopesar tanto lo técnico como lo político en el ámbito de la justicia penal. Estimamos que el Instituto Nacional de Estadísticas puede ser fortalecido para asumir esta tarea. Esta iniciativa no implica necesariamente el cese de la recopilación por las instituciones, pero sí marcaría un estándar sobre la calidad, validez y confiabilidad que este tipo de data precisa tener. Además, sería un instrumento al servicio de la gestión pública y de libre acceso tanto para los actores del Estado como de la sociedad civil, incrementando en consecuencia los niveles de confianza y de rendición de cuentas.

Por otro lado, se debe promover el registro de información en ciudades más pequeñas y evitar de este modo el sub-reporte. Del mismo modo, debe atenderse a la perspectiva de género y de la diversidad sexual en el registro de la información de las personas usuarias del sistema.

En este tema el CEDIJ, perteneciente al Poder Judicial, es una de las instituciones que más ha avanzado. Sin embargo, aún tiene deficiencias en la cantidad y en la calidad de información que recopila y en los medios tecnológicos usados para ello. Por su parte, es alarmante la información pública que el Ministerio Público tiene a disposición de la ciudadanía; por ejemplo, no hay datos sobre causas, medidas cautelares solicitadas, salidas aplicadas, etc. en su web institucional.

La segunda recomendación apunta a **fortalecer la transparencia de las instituciones y la rendición de cuentas en las instituciones públicas**. Durante el trabajo de campo se pudieron constatar tres problemas con respecto al tema de la transparencia, temática que influye en muchas otras áreas. La primera es el incumplimiento parcial o total de la ley hoy existente; la segunda es la debilidad de la misma normativa, pues tiene una orientación muy restrictiva hacia la transparencia pasiva, es decir, a la publicación de oficio de cierta información, dejando de lado la dimensión activa según la cual la propia ciudadanía puede pedir la información; y, finalmente, la tercera es la carencia de mecanismo de monitoreo y fiscalización del cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Decreto 170-2006). A la fecha se ha podido corroborar empíricamente el no cumplimiento de esta ley por varias de las entidades pertenecientes al sistema de justicia penal en Honduras. La principal razón enarbolada es la protección de información reservada o personal, no obstante, la mayoría de los operadores y de las operadoras entrevistadas reconocen un uso antojadizo de las exigencias de la misma, así como de los instrumentos de información sensible o estratégica.

La tercera recomendación dentro del eje es el **fortalecimiento del sistema de registro de personas y del sistema de registro penal**. En palabras del Banco Interamericano de Desarrollo, la “documentación de identidad es la puerta de acceso a derechos políticos a mercados formales y a servicios públicos que impactan directamente en el bienestar de la población” (Castro, Rud, & Benítez, 2010). Pero además constituye una herramienta esencial para el desarrollo de las políticas públicas nacionales, al registrar y compendiar las estadísticas vitales de la población, incluyendo aquellas a las que recurre el sistema de justicia.

Al respecto, diversos problemas emergieron durante la investigación. Un primer elemento es la desactualización y carencias de información del registro. Esto incide directamente en la investigación de policías y fiscales, quienes utilizan este instrumento para la búsqueda de información de personas, así como de sus vínculos familiares y residencia. El registro no es acabado y cuenta con sub-registro importante en zonas de interior más alejadas de las grandes urbes. Además, tiene un desfase de actualización importante, que algunos operadores y operadoras describen como de un año aproximadamente. Esta situación del sub-registro sin duda incide en la impunidad, al ser muy difícil encontrar o perseguir a una persona que comete un delito. Por ejemplo, se documentaron en la investigación casos en que se desconocía si la persona imputada estaba con vida o no, pues no había acta de defunción. Una segunda preocupación es sobre la población privada de libertad y la garantía de sus derechos, toda vez que no se puede asegurar su identidad y verificar su ubicación. Y una tercera preocupación en esta línea es sobre las medidas cautelares, pues no se dan las condiciones necesarias para controlar el cumplimiento de las mismas.

En razón de lo anterior, se sugiere la creación de un sistema (con plataforma en línea) que permita a todas las instituciones de la justicia penal acceder al Registro Nacional de las Personas, con la posibilidad de corroborar con datos biométricos. En este marco también es necesario subir el estándar tecnológico del proceso registral, siendo necesario invertir recursos en nuevos sistemas de cómputo, tecnologías de registro y capital humano.

Una cuarta recomendación es el **fortalecimiento en la persecución del enriquecimiento ilícito**. En ese sentido, es necesario que haya una intención política seria para perseguir el delito de enriquecimiento ilícito. El Tribunal Superior de Cuentas (TSC) presenta serios problemas en la eficiencia de la persecución penal. Por ello, es necesario revisar la normativa –cambiando la Constitución- y, por otro lado, el Ministerio Público debe iniciar investigaciones de oficio y en paralelo a la labor del TSC. Finalmente, se debe definir con claridad las funciones de investigación: la administrativa (por el TSC), la penal (por el MP) y la civil (por la PGR).

A través del estudio diagnóstico, se pudieron detectar problemas en al menos tres ámbitos. El primero relacionado con la normativa del enriquecimiento ilícito. El segundo con la detección del mismo o de sus indicios. Y, en tercer lugar, problemas con su persecución y sanción tras haber sido detectado. En este punto, el rol del TSC es sumamente crítico, ya que mientras que no se tengan los resultados de las auditorías del TSC no pueden iniciarse acciones judiciales de carácter penal contra los

funcionarios encargados de la ejecución del presupuesto público por parte del Ministerio Público. Esto ha generado un malestar que ha sido denotado en diagnósticos anteriores (Ramírez Irías, 2017) y que también fue rescatado en conversaciones con varios funcionarios y funcionarias, quienes perciben una dilación excesiva del proceso penal que a la larga solo fomenta la impunidad. Asimismo, el TSC presenta problemas en la eficiencia, pues la cantidad de casos enviados al Ministerio Público para ser investigados no supera a los 5 por año; y, del mismo modo, problemas con la duración de los procesos que en promedio pueden llegar a los siete años, según estimaciones. En último lugar, se advierte que existen otros incentivos al TSC, de tipo monetario, que resultan contradictorios en la lucha contra la corrupción.

***Segundo eje: Recomendaciones para la regulación del proceso penal y la participación de los intervinientes en audiencias.***

La primera recomendación de este segundo eje es **reformular las audiencias previas al juicio oral y las actuaciones que se sustancian en ellas**. Así, en primer lugar, se plantea la necesidad de restringir la rendición de prueba durante la audiencia inicial, sustituyéndose por un intenso debate referido a la presunta participación del imputado y a la necesidad de cautela basada en hechos concretos cuando se solicite la aplicación de una medida cautelar. De lo contrario, tal como plantea Lorenzo (2002), ello trae consigo que: el debate se torne en una discusión de la responsabilidad del imputado, se exagere la duración de la audiencia preliminar y, en definitiva, que el juicio oral se convierta en una teatralización de lo actuado previamente.

Por otro lado, se debe asegurar la presencia y participación del imputado en la audiencia inicial y promover la participación de la víctima, especialmente, en la aplicación de salidas alternativas. Ello debido a que el trabajo de campo reveló dificultades en el traslado de personas imputadas y exiguas garantías para la víctima participe en las audiencias.

Se propone encauzar la audiencia preliminar como una instancia de depuración probatoria y de corrección de vicios, de modo previo a la audiencia de juicio oral que se sustanciará ante el tribunal de sentencia. Además, se debe plantear como una instancia para aplicar una salida alternativa al juicio oral y público.

Vinculado con lo anterior, estimamos que debe obtenerse más información sobre la “estricta conformidad” y propender a su aplicación en etapas tempranas del proceso. Al respecto, caben dudas acerca de su prevalencia dado que no hay información estadística, ni información sobre en qué medida ella se utiliza como salida con fines de descongestión del sistema. Ello sin perjuicio de que se observó su alta recurrencia en las audiencias observadas, fenómeno confirmado en entrevistas a personas operadoras. Su regulación normativa también es criticable, pues el juez ejerce un mero control formal al acuerdo entre la defensa y la fiscalía, sin verificar que haya efectivamente consentimiento de la persona imputada.

La segunda recomendación del eje es **mejorar los estándares de litigación de fiscalía y defensa y delimitar el rol del juez o jueza en la conducción de las audiencias de juicio oral**. Al respecto, estimamos que el tribunal debe asumir un rol

menos protagónico en el debate del juicio oral, limitándose a dirigir el debate y no interrogar y contra-interrogar a los testigos. En otras palabras, el rol del juez o jueza debe ser la “tutela del juicio justo” asumiendo un papel imparcial en el cual las partes van a medir sus versiones de los hechos bajo la confrontación de sus posiciones (Baytelman y Duce, 2004). Esta recomendación se genera, debido a que en la práctica se observó que es, en general, el propio juez o jueza presidenta quien dirige la declaración de los testigos y peritos, guiando así la exposición hacia aquellos aspectos que bajo su juicio se consideran importantes. Ahora bien, Hall (2018) plantea que este rol tan activo del tribunal se explica en la medida en que existen vacíos de información debido a técnicas de litigación inadecuadas por las partes. Agregamos también la lógica inquisitorial que persiste en la judicatura hondureña, llevando a asumir, incluso desde el primer momento, roles que corresponden a las partes y que no vienen a subsidiar necesariamente deficiencias de las mismas.

Por otra parte, se plantea que la parte fiscal debe comenzar con un alegato de apertura que guíe su intervención en el juicio, en consonancia con su teoría del caso, así como también debe presentar a sus testigos y peritos e interrogarlos antes que el propio tribunal, asegurándose de que esta declaración aporte a su versión de los hechos. La parte fiscal y la defensa deben, asimismo, presentar un alegato de clausura que coadyuve a consolidar su teoría, de tipo persuasivo y sistemático (y que vaya más allá de un cierre formal como lo es en la actualidad).

Se sugiere, finalmente, utilizar la agenda del tribunal de sentencia para las audiencias de debate y no para aquellas con fines puramente formales como la juramentación de peritos que suelen interrumpir debates iniciados o reducir el tiempo disponible para agendar nuevas audiencias.

La tercera recomendación del eje dice relación con el **fortalecimiento de la oralidad y la publicidad en el sistema de justicia penal**. En ese sentido, se debe fomentar la oralidad como mecanismo de generación de información, por sobre el uso del expediente. El trabajo de campo reveló la persistencia del uso de este último, bajo una lógica ritualista y orientada hacia adentro. En la misma línea, se debe fomentar registro en audio y video en tanto es un sistema más práctico de registro (y respaldo) de lo obrado en la audiencia por sobre el soporte escrito, aplicando criterios uniformes a lo largo del país. Ello en atención a que se constató que conviven distintos niveles de sofisticación en cómo se registra y almacena la información, de acuerdo a las distintas ciudades y la tecnología de los juzgados y tribunales.

Estimamos que el principio de oralidad debe permear a todo el proceso y no solamente al juicio oral. Así, las salas de audiencias en juzgados de letras deben estar preparadas para albergar a público y prensa. También es importante el acceso a la agenda de audiencias en las diversas salas, ya sea presencialmente en los juzgados, o bien a través de un portal web actualizado con información oportuna y expedita. Vinculado también con la información en la web, observamos la necesidad de que se mejore el acceso a la jurisprudencia de las Cortes superiores del país a través de canales sencillos, actualizados y expeditos; por ejemplo, reforzando la información que actualmente tiene el CEDIJ del Poder Judicial en su página web.

Finalmente, se recomienda aumentar los niveles de eficacia del sistema en la realización de audiencias programadas. Esto implica cumplir con el agendamiento de las audiencias y reducir su re-agendamiento, debido a problemas de notificación y retrasos de las partes o de parte del juez o jueza que no llega a la sala de audiencias en la hora prevista. Asimismo, es preciso que el Poder Judicial registre estadísticamente este fenómeno en todos los tribunales y juzgados.

Una cuarta recomendación es la **creación de nuevos estándares en el sistema de notificaciones**. En la actualidad, un gran número de audiencias se reprograman por problemas en la notificación de las partes (testigos o imputados no encontrados o defensas que no se dan por notificadas), llevando con ello a abultar la mora judicial. El sistema vigente descansa en la figura del receptor del tribunal o juzgado, normalmente pocos en cantidad y sin contar con seguridad suficiente para cumplir su labor. Así, planteamos la conveniencia de: un cambio normativo sobre cómo y cuándo una parte, testigo o perito se da por notificada; el uso de los medios tecnológicos para facilitar la comunicación y la notificación; y un sistema de notificación interno para fiscales y defensores, quienes como operadores del sistema tienen la responsabilidad de estar al tanto de sus audiencias, permitiendo solucionar con antelación eventuales inasistencias o choques de audiencias.

### ***Tercer eje: Recomendaciones para los sistemas de gestión de las instituciones del sistema de justicia penal***

La primera recomendación del eje dice relación con el **fortalecimiento de la coordinación entre las instituciones del sistema de justicia penal**, debiendo para ello llegar un consenso transversal sobre las funciones que ha de cumplir la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal (creada por el decreto No. 248-2010), las mesas de trabajo locales y la Coordinación Interinstitucional Anticorrupción de Honduras (CIAH). Se concluye que dichas instancias parecen trabajar de forma contingente y reactiva, careciendo tanto de una planificación estratégica como de la capacidad de anticipación para prevenir o detectar precozmente problemas. Tampoco estas instancias señalan los roles concretos de quienes la integra, ni su misión o metas concretas, ni mecanismos de monitoreo sobre las decisiones y medidas adoptadas.

En cuanto al nivel de conocimiento de la Comisión Interinstitucional, las personas entrevistadas suelen dar ideas vagas y genéricas acerca de las mismas. En dicho contexto se visualiza que no hay un traspaso efectivo a los operadores de niveles inferiores de qué ocurre en estos espacios. Ello propicia a que la percepción de los operadores sea que esta instancia es poco operativa, o bien acotada a resultados muy puntuales como por ejemplo la obtención del uso de la cámara gesell, pero no orientados a la creación de verdaderas sinergias entre las instituciones que la integran. Por lo anterior, urge crear metas de corto, mediano y largo plazo y mecanismos de seguimiento de lo acordado, así como también fortalecer instancias de coordinación a nivel más operativo y local.

Una segunda recomendación se dirige especialmente al Poder Judicial, a fin de **promover la distinción de la labor jurisdiccional de aquellas labores**



**administrativas y de gobierno judicial.** En ese sentido, se propone distinguir claramente las tres funciones que cumple el Poder Judicial: función jurisdiccional, la función de gobierno y la función administrativa, siendo las dos últimas funciones instrumentales. Así, se recomienda crear un órgano de gobierno sólido, sometido a rendición de cuentas y que permita la desconcentración de las funciones que actualmente ejerce la Corte Suprema de Justicia y su Presidente tras la reciente desaparición del Consejo de la Judicatura. Estimamos que sus miembros deben ser seleccionados en base a criterios de mérito y bajo una intensa veeduría de la sociedad civil y organismos internacionales. Ejemplos de esta concentración de poder decisorio, según el trabajo de campo, son el ingreso de nuevos miembros a la judicatura, el ingreso de funcionarios que no ejercen funciones jurisdiccionales y el sistema de ascensos y carrera al interior del Poder Judicial.

De manera complementaria, se plantea la necesidad de re-orientar el sistema administrativo del Poder Judicial, promoviendo la incorporación de profesionales de áreas distintas áreas del conocimiento, especialmente, en temas de gestión o administración de los tribunales y juzgados. Al respecto, destacamos como clave la adopción la figura del administrador(a) o coordinador(a), profesional con formación en gestión, para desempeñar las tareas de tipo administrativo al interior de cada tribunal.

La tercera recomendación del eje se dirige a **promover la creación de una Defensa Penal Pública autónoma.** Su conveniencia se basa en la idea de la igualdad de armas en el proceso, más aún cuando se trata de casos de corrupción. Debe existir la confianza de que los intereses de la persona imputada serán representados con absoluta independencia y autonomía de las autoridades políticas de turno, así como también la posibilidad de que se adopten decisiones o estrategias que no sean compartidas por el resto de la comunidad; y, al mismo tiempo, pudiendo la institución participar en los debates de políticas públicas de justicia como un actor que maneja valiosa información sobre el sistema (Moreno, Fandiño y González, s/f).

Bajo la situación actual, la Defensoría Pública se considera como una dependencia del Poder Judicial y como tal se encuentra sometida al Presidente de la CSJ. Carece, por lo tanto, de independencia institucional y de la posibilidad de establecer sus propios objetivos estratégicos sin la injerencia de otra institución, no contando tampoco con un presupuesto propio o de la posibilidad de definir ámbitos prioritarios en los cuales invertir.

Una cuarta recomendación es la **reestructuración orgánica del Ministerio Público, fortalecimiento de los sistemas de gestión y de la persecución penal**<sup>8</sup>. –Se estima que es necesario reestructurar la gestión del MP en función de los puntos críticos del proceso penal. El MP se caracteriza en la actualidad por mantener una estructura

---

<sup>8</sup> Tras diversos intentos fallidos, el Ministerio Público no accedió a firmar un acuerdo con el Centro de Estudios de Justicia de las Américas para facilitar la entrega de información estadística y el acceso a entrevistas con funcionarios de la Fiscalía a través de una vía formal. No obstante, por la relevancia de la institución en el sistema de justicia penal, se perseveró en esta dimensión de la investigación, recurriendo a otras vías y fuentes.

fuertemente vertical en la cual se estructuran cuatro niveles de jerarquía piramidal en cuya cúspide se encuentra la figura del Fiscal General. Lo anterior se verifica, no solo para los efectos de las directrices generales del trabajo, sino que también en la dependencia continua para la revisión y validación por parte del superior jerárquico del trabajo realizado. En ese sentido, los y las agentes fiscales no toman, en la práctica, muchas de las decisiones sobre sus casos, pues deben continuamente consultar a quien está inmediatamente arriba en el organigrama. Incluso cuando los casos son complejos o mediáticos, la escala de revisión llega al mismo Fiscal General. Por ello, se recomienda fortalecer la autonomía funcional de agentes fiscales, evitando así espacios para la impunidad y la concentración de funciones que resulten perjudiciales para la eficiencia.

En la Fiscalía hay un sistema orientado a la especialización en razón de los tipos de delitos o materias que ha llevado a que en el año 2018 existan un total de 15 fiscalías especializadas. Sin embargo, este modelo se aleja del propuesto por Ríos (2012), quien resalta la conveniencia de enfatizar en los procesos de trabajo o etapas del proceso penal a efectos de incrementar la eficacia y eficiencia institucional; téngase como ejemplo la litigación de causas en donde se observaron importantes deficiencias. Adicionalmente, se requiere consolidar sistemas de formación y capacitación tanto para quienes ingresan como para quienes ya forman parte de la institución.

En último término, se considera necesario reelaborar el Plan Estratégico y los Planes Operativos Anuales para que haya coherencia entre los objetivos estratégicos de la institución y su materialización. Ello en atención a que se visualiza la ausencia de una estrategia de persecución penal propiamente tal, existiendo más bien una estrategia restringida a la formalización de ciertos casos penales, con énfasis en el narcotráfico.

#### ***Cuarto eje: Recomendaciones para el respeto de los derechos de la persona imputada en el sistema de justicia penal***

La primera recomendación de este eje es la **mejora de los estándares en materia de derecho a la información de la persona imputada**. En este punto se plantea la necesidad de mejorar los procesos de información, registro y trato por las autoridades policiales en los procesos de detención y de investigación no judicializada. Basado en la idea de que los derechos de la persona imputada tienen vigencia desde el momento en que se priva de la libertad a una persona, habiendo o no requerimiento fiscal. Tal preocupación surge a propósito de episodios de detenciones irregulares, por ejemplo, a personas LGBTIQ+ o las detenciones llevadas a cabo por la FNA (Fuerza Nacional Anti-Extorsión), según se reportó en el trabajo de campo. Este fenómeno lleva a advertir dos preocupaciones: la institucionalización de la violencia por parte de agentes estatales en contra de ciertas personas que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad; y, segundo, la escasa proactividad de las y los defensores públicos en la denuncia en este tipo de irregularidades por sí mismos.

El acceso a la carpeta de investigación fiscal y el expediente es otro tema que debe ser fortalecido, ya que personas entrevistadas manifiestan que persisten dificultades para acceder a la información especialmente en etapas tempranas del proceso. Al mismo

tiempo, es necesario que el derecho a la información no dependa exclusivamente de la defensa letrada, pudiendo la persona imputada ejercerlo por sí misma.

Finalmente, recomendamos mejorar la comunicación entre la defensa letrada y la persona imputada tanto en las mismas audiencias como fuera de ellas. En el caso de las audiencias es especialmente importante fortalecer la comunicación posterior, de manera que la persona conozca inmediatamente qué ocurrió y las consecuencias de lo resuelto.

Una segunda recomendación es la **mejora de los estándares en materia de derecho a la defensa de la persona imputada**. En ese sentido, consideramos que se debe asegurar una asistencia letrada efectiva y especializada como mujeres, personas LGBTIQ+ y personas indígenas. Defensores y defensoras públicas debiesen ser capacitados continuamente para abordar causas con este tipo de personas imputadas. En Honduras la capacitación judicial es de carácter tradicional, es decir, centrada en la entrega de conocimiento normativo o doctrinario y *ad hoc* pues dependerá de la existencia de fondos o alguna situación concreta que la haga procedente (González y Cooper, 2017).

Por otro lado, se deben mejorar los sistemas de gestión para asegurar la presencia de las personas imputadas en las audiencias, especialmente, en las audiencias anteriores al juicio. Al mismo tiempo, la defensa y la judicatura deben promover la participación en ellas. Lo anterior, considerando problemas observados en el trabajo de campo: aquellos derivados de problemas con la coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario (INP) para el traslado de los reclusos y reclusas a los tribunales; las escasas intervenciones de la persona imputada en las audiencias; la ausencia de prueba propia por parte de la defensa debido a escasos recursos para generarla; y el débil rol de garantía ejercido por parte de la judicatura de letras, quien además no suele usar un lenguaje llano en la conducción de las audiencias.

En este eje se recomienda, asimismo, el **fortalecimiento de medidas distintas a la prisión preventiva y un adecuado control del cumplimiento de las mismas**. Como parte de un proceso de contrarreforma, observado en diversos países de la región (Riego y Duce, 2008), Honduras ha agudizado el uso de la prisión preventiva como expresión del populismo punitivo, dejando de ser una medida excepcional. El porcentaje de personas privadas de libertad sin condena asciende a 53,1% (World Prison Brief, 2018). Según datos de CEDIJ (2018) para el periodo 2011-2016, existen diferencias entre prisión preventiva en JO versus JCTN: en el primero de los casos bordea el 11% del total de medias cautelares decretadas, mientras que en JCTN llega a un promedio de 44% en dicho periodo. Por su lado, en las audiencias observadas se verificó que no había un verdadero debate argumentativo que antecediera a su aplicación, resultando criticable tanto el rol de la Fiscalía como el de la Defensa Pública.

En las entrevistas realizadas a operadores se mencionó que existe desconfianza en la aplicación de otras medias, cuestión que lleva a que finalmente jueces y juezas decreten la prisión preventiva. A lo anterior, añadimos la información de baja calidad

que se genera en las audiencias de debate de medidas cautelares que impide tomar decisiones fundadas. Surge la necesidad de aclarar la normativa que define quién y cómo se ejercerá el control de las medidas cautelares, así como también el equipamiento y la tecnología adecuada para realizar dicha tarea. Sobre este punto, se sugiere el desarrollo de un sistema unificado y coordinado, a nivel nacional, para el manejo de la población con medidas vigentes.

#### ***Quinto eje: Recomendaciones para el respeto de los derechos de la persona víctima en el sistema de justicia penal***

El conjunto de recomendaciones de este eje apunta a posicionar a la víctima como un interviniente del sistema de justicia penal de Honduras. Así, en primer lugar, se recomienda la ***creación de una red de instituciones integrada por diversas instituciones que aborden temas de víctimas***. Esta red debe asegurar la debida articulación entre las instituciones tanto públicas como de la sociedad civil que prestan algún tipo de servicio a víctimas del delito. En la investigación se constató que existen entidades que desempeñan labores similares, de forma atomizada. Por lo anterior, es necesario definir un nodo encargado de la articulación de las instituciones, facilitando así el trabajo más eficiente, con la definición de procesos de trabajo más uniformes y sistemas de derivación ágiles.

Una segunda recomendación dentro del eje es ***consolidar una sólida unidad de orientación, atención y servicios a la víctima en el Ministerio Público***. Se debe crear un mecanismo de evaluación temprana del daño y de la prestación requerida por parte de las víctimas del delito y que integre intervenciones de tipo multidisciplinar sostenidas en el tiempo. Una graduación oportuna del riesgo, basada en criterios objetivos y previstos de antemano, es clave para asegurar los derechos de la víctima y para permitir su participación activa en el proceso. Es importante que este servicio tenga en consideración aspectos como el género de las personas y/o la pertenencia a una población en situación de vulnerabilidad; por ejemplo, víctimas niños, niñas y adolescentes y LGBTIQ+.

Al mismo tiempo, advertimos la necesidad de fomentar la aplicación de medidas de protección (judiciales y no judiciales) en favor de las víctimas que lo requieran una vez realizada la evaluación del riesgo. Tal como fue mencionado a propósito de la prisión preventiva, es preciso que se dé control a las medidas de protección y órdenes de alejamiento decretadas por la judicatura.

En tercer lugar, se recomienda ***promover una participación activa de las víctimas durante el curso del proceso como interviniente***. En la práctica hondureña, la intervención de la víctima se considera como excepcional y siempre bajo el mismo tratamiento que se le otorga a un testigo. Los recaudos adoptados en caso de comparecer son exiguos. En los juzgados de letras la víctima no recibe ningún tipo de protección especial, compareciendo incluso a escasos metros de la persona imputada. Similar situación se presenta en tribunales de sentencia en donde hay serias falencias en las medidas de seguridad; por ejemplo, no hay entradas diferenciadas o bien la espera para entregar su declaración se realiza en las sillas del público, junto a

familiares o allegados de las personas imputadas. También en tribunales de sentencia se observaron formas muy rudimentarias de protección como la caseta o biombo para declarar y “el chacal” (capucha). Tales resguardos se consideran por especialistas y operadores como indican como insuficientes, susceptiblemente peligrosas y que fomentan, en definitiva, que la víctima no se involucre en el proceso. Por lo anterior, se sugiere indagar mediante estudios de percepción a víctimas para determinar, por ejemplo, cuáles son las barreras que impiden o que desincentivan la participación en los procesos penales. Preguntas atentatorias contra la dignidad de las víctimas y otras que contribuyen a la victimización secundaria fueron observadas en debates realizados ante los tribunales de sentencia. En definitiva, se desprende que la participación de la víctima es comprendida con fines instrumentales, es decir, como objetos del proceso; y, por otro lado, que los propios operadores perciben que los asuntos relacionados con la víctima competen exclusivamente al Ministerio Público (y no a las demás instituciones del sistema de justicia).

El derecho a la información debe ser respetado a lo largo del proceso, incluyendo la posibilidad de aportar información relevante para la investigación y prueba de los hechos. Una posibilidad para concretar este acceso es a través de un canal web o líneas telefónicas de atención.

Adicionalmente, estimamos que se debe propender a la reparación de la víctima al interior del mismo proceso penal, no siendo para ello necesaria la asistencia letrada de un abogado o abogada, cuestión que contribuye a disminuir la victimización secundaria. Esta reparación debe tener el carácter de integral y puede asumir diversas modalidades, de acuerdo a criterios como la posibilidad de restituir íntegramente el estado original en que se hallaba la víctima o hacerlo a través de equivalencia (normalmente mediante el pago de una suma de dinero, la entrega de ciertos servicios o un gesto simbólico), así como también la gravedad del delito y el bien jurídico afectado (Fibla, 2013). Por otra parte, es importante reflexionar respecto a nuevas formas de gestionar el conflicto, más allá de la mediación y conciliación tradicionales (Fandiño, 2018).

Por último, el sistema de justicia debe recoger información estadística sobre las víctimas del delito como una práctica arraigada y obligatoria, distinguiendo aquellas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

En cuarto lugar, se recomienda ***consolidar procesos de trabajo con observancia del respeto a la dignidad de las víctimas de violencia de género y LGBTIQ+***. En esta línea, sugerimos que exista un intenso proceso de sensibilización y capacitación tanto a la judicatura como a los demás funcionarios de las instituciones del sistema de justicia para erradicar prejuicios o tratos discriminatorios que algunos entrevistados indican como frecuentes. Además, es preciso que jueces y juezas actúen ceñidos a la ley nacional, la Constitución y los tratados internacionales, no siendo admisible prejuicios religiosos tanto en el trato entregado a estas víctimas en los juzgados y tribunales como en las propias resoluciones.